Para cada versión, el modo de medición sin inversión y unidireccional se indicará añadiendo la letra A.

En cambio, el modo de medición bidireccional con dos registros se indicará añadiendo la letra B.

Están previstos para ir equipados con unas salidas de tarifa y/o emisores de impulsos o alternativamente salida serie para la lectura de datos.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primera.-El signo de aprobación de modelo asignado es:

02 E-003 06003

Segunda.—Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 53 de 2 de marzo de 2000). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado que la acompaña.

Quinta.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Secretaria de Industria del Departamento de Trabajo e Industria la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de marzo de 2006.—Por delegación de la firma (Resolución de 6 de octubre de 2006), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

9732

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se otorga a la empresa Actaris Contadores, S. A., la aprobación de modelo de un contador eléctrico estático de activa, de clase 1 ó 2, trifásico, marca Actaris, modelo ACE 5000/512.

Vista la solicitud presentada por la empresa Actaris Contadores, S. A., domiciliada en Montornès del Vallès (Barcelona), c/ Vial Norte, n.º 5, en solicitud de aprobación de modelo de un contador estático trifásico, marca Actaris, modelo ACE 5000/512.

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones con número de referencia 5043169, de fecha 22 de noviembre de 2005, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

De conformidad con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico y la Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2000), resuelvo:

Otorgar, por un período de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a la empresa Actaris Contadores, S. A. domiciliada en Montornès del Vallès (Barcelona), c/. Vial Norte, n.º 5, la aprobación de modelo de un contador estático para energía activa con las características siguientes:

Contador estático para energía activa, multitarifa y demanda máxima, con reloj interno, trifásico, 4 hilos, clase 1 ó 2, conexión directa, doble aislamiento, frecuencia 50 Hz, intensidades 10 (120) A, tensiones de referencia 3x230/400V y 3x127/220V, marca Actaris, modelo ACE 5000/512.

Para cada versión, el modo de medición sin inversión y unidireccional se indicará añadiendo la letra A.

En cambio, el modo de medición bidireccional con dos registros se indicará añadiendo la letra B.

Están previstos para ir equipados con unas salidas de tarifa y/o emisores de impulsos o alternativamente salida serie para la lectura de datos.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las con-

Primera.-El signo de aprobación de modelo asignado es:

02 E-003 06004

Segunda.—Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 53 de 2 de marzo de 2000). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado que la acompaña.

Quinta.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Secretaria de Industria del Departamento de Trabajo e Industria la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de marzo de 2006.—Por delegación de la firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

9733

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la modificación adicional sexta de la aprobación CE de modelo correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica sobre mesa o colgada, modelo Basic LCD, a favor de Campesa, S.A.

Vista la petición interesada por la entidad Campesa, S. A. (calle Gorcs Lladó, n.º 86, Polígono Industrial Can Salvatella, 08210 Barberà del Vallès, Barcelona), en solicitud de modificación adicional sexta de la aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo balanza electrónica sobre mesa o colgada, modelo Basic LCD, con aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002, con modificación adicional primera número E-02.02.15 de 3 de octubre de 2002, con modificación adicional segunda número E-02.02.15 de 20 de mayo de 2003, con modificación adicional tercera número E-02.02.15 de 24 de octubre de 2003, con modificación adicional cuarta número E-02.02.15 de 22 de julio de 2004, y con modificación adicional quinta número E-02.02.15 de 5 de mayo de 2005, emitidos por esta Secretaría de Industria (Organismo Notificado número 0315).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 06/30206507, de 15 de febrero de 2006.

Esta Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad Campesa, S. A., la modificación adicional sexta de la aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de la balanza electrónica sobre mesa o colgada, modelo Basic LCD.

Segundo.—Esta modificación corresponde con el cambio de dirección del peticionario y con la inclusión de nuevos modelos de células de carga.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorango, monoescalón o multiescalón, con indicación digital de peso, precio unitario e importe, o sólo peso, destinada a la venta directa al público. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media		(III)	-
n ≤ n _{max}	Monoescalón	≤ 6000	_
	Multiescalón	≤ 6000 $n_1 \leq 3000, n_2 \leq 3000$	-
Max		6 ≤ Max ≤ 30	kg
Min		20 e	g
e		1 ≤ Max ≤ 10	g
T ≤		-Max	kg
Temperatura		-10 a +40	°C

El instrumento puede estar graduado en unidades imperiales cuando se destine a países donde estas unidades estén autorizadas.

Cuarto.—Êsta modificación adicional sexta se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002, de la resolución de modificación adicional primera número E-02.02.15 de 3 de octubre de 2002, de la resolución de modificación adicional segunda número E-02.02.15 de 20 de mayo de 2003, de la resolución de modificación adicional tercera número E-02.02.15 de 24 de octubre de 2003, de la resolución de modificación adicional cuarta número E-02.02.15 de 22 de julio de 2004, y de la resolución de modificación adicional quinta número E-02.02.15 de 5 de mayo de 2005, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional sexta a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional sexta número E-02.02.15 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Secretaría de Industria con el número de referencia 06/06.

Sexto.—Esta modificación adicional sexta número E-02.02.15 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional sexta a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002.

Octavo.-Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 4 de abril de 2006.—Por delegación de la firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

9734

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor de la iglesia y convento de Sant Vicenç Ferrer, Manacor.

En la sesión del pasado 7 de abril de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Convento de Sant Vicenç Ferrer, Manacor, la descripción y la delimitación de la cual figuran en el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Bienes Culturales y la Jefa de Sección de Arquitectura de fecha 28 de febrero de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita se archiven las actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

III. Régimen de visitas. Con el fin de poder dar respuesta al artículo 34.1 c de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, los propietarios, titulares de otros derechos reales y/o poseedores del inmueble objeto de esta declaración, se tendrán que poner en contacto con los servicios técnicos de la Dirección Insular de Patrimonio Histórico para establecer una reglamentación sobre la visita pública, tal como establece el mencionado artículo o señalar los días y horas en los que se propone efectuar dicha visita. En casos justificados, el consejo insular correspondiente podrá dispensar totalmente o parcialmente del régimen de visitas.

IV. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Manacor y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo esto, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 21 de abril de 2006.—La Secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio del Consell de Mallorca, según resolución delegatoria de 17 de julio de 2003 de la Secretaría General del CIM, Apol·lònia Serra Barceló.

ANEXO

1. Ficha técnica

Denominación: Iglesia y Convento de sant Vicenç Ferrer.

Situación: Plaza del Convento.

Municipio: Manacor.

Cronología: S. XVI–XVII

Adscripción estilística: Barroco.

Usos actuales: Iglesia: religioso.

Dependencias conventuales: Administrativo (Ayuntamiento, Juzgados), servicios, centro cultural.

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación del suelo: Parcialmente equipamiento/parcialmente zona general antigua I-2.

2. Estado de conservación del inmueble

Estado de conservación tipológica: Este conjunto acusa un estado de conservación diverso, fruto de los diferentes usos a que ha sido destinado y de los propietarios que todavía ahora lo comparten.

Se puede decir que prácticamente a partir de la exclaustración, no se han producido casi nunca actuaciones que estuvieran guiadas por una visión de todo el conjunto sino que, bien al contrario, ha sido bastante determinante en su evolución la diversidad de propiedades.

Esto ha pasado por todo el conjunto, a pesar de que algunos espacios, por su contundencia serían más difíciles de deteriorarse y han sido más